



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales con motivo del evento ocurrido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en donde se encuentra la **Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas**, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544, y teniendo en cuenta los siguientes;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00011-2018, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, esta Dirección General ordenó practicar visita de inspección a la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, instrumentándose para tal efecto el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018, iniciada y concluida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia, relacionados con el objeto de la visita de inspección.

De igual manera, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, los Inspectores Federales actuantes comunicaron a la persona que atendió la diligencia que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en ese acto podía formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en dicha acta o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del **veintinueve de mayo al cuatro de junio de dos mil dieciocho**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

En uso de la palabra el C. [REDACTED] en su carácter de **Jefe de SIPA** de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**, manifestó en foja 12 de 18 lo siguiente:

siguiente: Respecto de el llenado de los formatos de los avisos
IV (Aviso Inmediato P-ASEA-USIVI-004) y Anexo II (Formalización
de Aviso P-ASEA-USIVI-005) nos vimos en la necesidad de llenar
algunos campos de manera manual ya que el formato electrónico
no permitía hacerlo mediante el trabajo de la PC.
Respecto al volumen de agua registrado en ambos
formatos (IV y II) de 180m³ contra el volumen recuperado
hasta el día de hoy (226m³). Mencionamos que los 180m³ se
elaboraron en el trabajo del día operativo programado por
el área operativa de Puerto COPE sin considerar que el
Cocamo recuperado contaba con un volumen de agua de
lluvia aproximado de 30m³ y no se consideró el ajuste de
temperatura a 20°C que nos arroja en promedio por día
40m³ de sobante.
Respecto a el área afectada registrada en los formatos
IV y II de 800m² esta información fue elaborada antes
de iniciar los trabajos de recuperación y limpieza de área.
Una vez que iniciaron dichos trabajos por la naturaleza
del COPE se fue extendiendo hasta llegar al estado
actual.
Contamos con la autorización de empresa
generadora de residuos peligrosos N° 30-ASEA-GRP-0015-15

TERCERO.- Haciendo uso de derecho conferido en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 67 fracción IX de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, compareció ante esta autoridad el C. [REDACTED] ostentándose con el carácter de apoderado legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, personalidad que acredita en términos de la copia simple del instrumento notarial número ciento veintitrés mil ciento cincuenta y tres, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, pasado ante la fe pública del Lic. Eduardo García Villegas, notario número quince del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, presentando escrito en el que formuló diversas manifestaciones jurídicas en relación al acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00011-2018, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Marina Nacional, número 329, edificio C, Planta baja, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México y



2019
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

autorizó para tales efectos a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

y [REDACTED]

Además de ello, el C. [REDACTED] ofreció las pruebas que estimó procedentes en torno a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018 iniciada y concluida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- En fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, emitió el Acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00095-2018 mediante el cual se tuvo por instaurado el procedimiento administrativo a la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544., concediéndole un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, en relación a las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, asimismo se ordenaron diversas medidas correctivas, mismo que fue notificado el día veinte de agosto de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Mediante escrito presentado en fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] ostentándose con el carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, personalidad que acreditó con copia simple previo cotejo del instrumento notarial número treinta y ocho mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia, dando respuesta al Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00095-2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, realizando diversas manifestaciones y anexando diversos medios de prueba, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, Edificio C, Planta Baja, Colonia Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

SEXTO.- Mediante escrito presentado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, personalidad que tiene acreditada, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia, realizando diversas manifestaciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

SEPTIMO. - Mediante escrito presentado en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia y realizó diversas manifestaciones, anexando en copia simple informe de resultados de muestras de suelo.

OCTAVO. - Mediante escrito presentado en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia realizando diversas manifestaciones y anexando copia simple de un manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

NOVENO.- Mediante acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/AC/00078-2019 de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, notificado en fecha siete del mismo mes y año, esta Dirección General solicito a la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Logística; documentación que acredite haber realizado el debido manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados con motivo de la atención del evento ocurrido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en la Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544.

DECIMO. - En fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia, presentando escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones, adjuntando CD que contiene la documentación que acredita el debido manejo y disposición final de 497.71 toneladas de residuos peligrosos con motivo del evento ocurrido el pasado veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en la Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, la cual consta de Autorización Geocycle-Tecomán, Autorización Sercopsa, Autorización Geocycle-Orizaba, Autorización Cemex-Huichapan, Autorizaciones Transporte, Manifiesto Cemex-Huichapan, Manifiesto Geocycle-Orizaba, Manifiestos Geocycle-Tecomán, Manifiestos SERCOPSA y Bitácora de Control de Residuos.

DECIMO PRIMERO.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, esta Dirección General emitió el acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00089-2019, notificado por rotulón a través de los estrados de esta Dirección General, el mismo día, mediante el cual se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro de un plazo de tres días hábiles, mismo que transcurrió del treinta de agosto al tres de septiembre del año en curso, omitiendo hacer uso de ese derecho y teniéndolo por perdido.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., párrafo quinto, 14, 16 párrafos primero y segundo, 25 párrafo cuarto, 27 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el Décimo Noveno transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2o., fracción IV, 84, fracciones VI, XV y XX, 129, 130, 131 y Tercero TRANSITORIO primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, VIII, X y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracción III, así como los numerales Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., 13, 15 párrafo segundo y tercero, 16 fracciones III, V, VI, VII, IX y X, 18, 19 párrafos segundo y tercero, 28, 32, 42 párrafo primero, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 81, 82, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1o., 2o., 5o., 6, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 45, 50, 68, 69, 70, 77, 101, 104 primer párrafo, 106 fracción XXIV y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6, 160, 164, 167 primer párrafo, 167 Bis fracción I, II y III párrafo último, 167 Bis 1, 167 Bis 3 párrafos primero y último, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o. párrafos primero fracción XXXI inciso d), y antepenúltimo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o. 4o. fracciones I, V y XXIV, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo fracciones II, III, X, XI, XIV y XXVIII, y último, 17, 18 fracciones III, XVI, XVIII y XX, 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX, y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 46 fracción VI, 79, 86 fracciones I, II, III y IV, 130 fracciones I y IV, 132, 133, 134, 135, 138, 143, 146, 149, 150, 151, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



2019
ADO EN CARTELAS GUBERNAMENTALES
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

II.- Que a través del acuerdo descrito en el RESULTANDO DECIMO PRIMERO, se pusieron a disposición de esa empresa los autos que integran el presente expediente, de conformidad con el contenido del último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que presentara por escrito sus alegatos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del precitado acuerdo, mismo que transcurrió del treinta de agosto al tres de septiembre del año en curso, sin que la empresa hiciera uso del derecho conferido.

Por lo que, al transcurrir el plazo referido en el párrafo anterior sin que durante el mismo se presentara manifestación alguna en vía de alegatos, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018, iniciada y concluida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., y 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a las diferentes leyes administrativas entre las que se encuentran la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a su vez de aplicación supletoria de aquella, se tiene por perdido el derecho de esa empresa a formular alegatos, ya que el plazo establecido para tal fin ha transcurrido en demasía sin que obren en autos elementos de convicción de los cuales se desprenda que ejerció ese derecho.

III.- Que como consta en el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018, iniciada y concluida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, instrumentada con motivo de la inspección realizada a la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales con motivo del evento ocurrido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se circunstancio lo siguiente:

"(...)

En relación a este punto, el **C. [REDACTED]** en su carácter de **Jefe de S.I.P.A.**, en relación con la empresa denominada **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**, manifiesta a los C.C. Inspectores Federales comisionados que el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se presentó un derrame de combustible pesado (cope), ocasionado por el desplazamiento del carrotanque RTMX-13146, debido a la falta de aplicación de los frenos mecánico de volante y freno neumático, por descuido del operador con categoría de ayudante del operador mecánico locomotora (garrotero), debido a que el trabajador no aplicó el procedimiento que debe seguir para la actividad de acomodo de carrotanque, a decir del regulado los hechos ocurrieron en el área de descargaderas de carrotanque, en la vía 9 posición 1, aproximadamente a las 2:00 am, detectándose el derrame por la



2019

EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

manguera del cabezal de descarga, encontrándose arrancada la conexión tipo hembra del carrotanque, con el conector fracturado, debido al mencionado desplazamiento, manifestando que se revisó el balance operativo del día del evento del producto de cope elaborado por la Jefatura de Operación de la TAD, un faltante de 180 m³, por tal motivo se reportó vía correo electrónico a través del correo reportes@asea.gob.mx, mediante formatos Aviso Inmediato P-ASEA-USIVI-004 y Formalización de Aviso P-ASEA-USIVI-005 dicha cantidad, sin embargo hasta el momento el regulado manifiesta que hasta el día de hoy se han recuperado 226 m³ del producto, mismos que constan en actas de recibo de producto por excepción, actas constancias, con números TAR-LC-AC-227/2018, de fecha veintiuno de mayo de 2018, TAR-LC-AC-225/2018, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, TAR-LC-AC-226/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho y TAR-LC-AC-235/2018, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, sin embargo se siguen realizando actividades de recuperación, mismas que se anexan en la presente identificándose como **ANEXO 2**.

Asimismo, por el momento por cuestiones de limpieza la vía 9 y 10 posición 1 se encuentran fuera de operación por trabajos de limpieza y de inspección de su integridad mecánica, siendo esta la información con la que se cuenta hasta el momento, pero estamos realizando análisis causa raíz que en su momento se dará a conocer, a decir del visitado el carrotanque RTMX-13146 es propiedad de Kansas City South México (KCSM), mismo que regreso a seguir operando a la Refinería de Tula, Hidalgo. Los C.C. Inspectores Federales comisionados procedemos a realizar el recorrido en el área del derrame de COPE dentro de las instalaciones de la **TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA ISLA DEL CAYACAL, SIN NÚMERO, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, C.P. 51544**, en el cual se observa el **polígono irregular número 1**, con suelo natural removido que presenta manchas continuas de color negro con fuerte olor característico del hidrocarburo, en el lugar indicado por la persona quien atiende la presente visita de inspección como punto donde sucedió el derrame se encuentra del lado Oeste el Río Balsas, del lado Este se observan áreas verdes, que a decir del Visitado son áreas de operación futuras de expansión, al lado Sur se encuentra el rack de tuberías de recepción para los diferentes productos que almacena la TAD "Lázaro Cárdenas" dirección a tanques de almacenamiento, al lado Norte se encuentra área de muelles de descarga de COPE a buquetanques; de igual manera durante el recorrido se observa otro polígono en el área del rack antes mencionado, en el que se observa personal que a decir del regulado son pertenecientes a la TAD "Lázaro Cárdenas" realizando labores de contención y recuperación de material, que a decir de la persona que atiende la diligencia es COPE, observándose manchas continuas y acumulación de líquido color negro con fuerte olor característico del hidrocarburo. Continuando con el recorrido en el sitio visitado se encuentra personal de TAD "Lázaro Cárdenas". Quien a decir del visitado se encuentra realizando los trabajos de Atención a la emergencia en la etapa de contención y recuperación del producto derramado, así como la limpieza del sitio inspeccionado. El polígono irregular número 1 se encuentra delimitado por los siguientes vértices: **VI** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y



2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

[REDACTED] de longitud Oeste, **V2** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V3** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V4** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V5** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V6** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y 102°10'15.60" de longitud Oeste, **V7** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V8** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V9** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V10** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V11** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V12** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y 102°10'16.20" de longitud Oeste, **V13** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V14** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V15** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste y del cual se determinó un área aproximada de **dos mil setecientos cincuenta y tres metros cuadrados**, todas las coordenadas fueron obtenidas con Navegador marca GARMIN, modelo etrex 20, No. 2DU428321, el Polígono 2 que se encuentra en el área de rack de tuberías de recepción de diferentes productos de buquetanques a tanques de almacenamiento de la TAD "Lázaro Cárdenas" se encuentra delimitado por los siguientes vértices **V16** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V17** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V18** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V19** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste y del cual se determinó un área aproximada de **doscientos setenta y cinco metros cuadrados**, todas las coordenadas fueron obtenidas con Navegador marca GARMIN, modelo etrex 20, No. 2DU428321. A su vez se realizó un recorrido en el área donde se habilitó de forma temporal para el almacenamiento de suelo el cual presenta manchas de color oscuro y fuerte olor a hidrocarburo, quien a decir de la persona que atiende la visita de inspección, se determinó el almacenamiento en el sitio antes mencionado derivado de las condiciones climatológicas y la cercanía al Río Balsas, el cual se encuentra delimitado por los siguientes vértices **V20** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V21** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V22** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, **V23** en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste y del cual se determinó un área aproximada de **trescientos cuarenta y tres metros cuadrados**, todas las coordenadas fueron obtenidas con Navegador marca GARMIN, modelo etrex 20, No. 2DU428321. Se adjunta **Anexo Fotográfico**.

(...)





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

Al respecto el **C. [REDACTED]** en su carácter de **Jefe de SIPA** en relación con la empresa denominada **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**, manifiesta que una vez detectado el derrame por el personal de patio bloqueó inmediatamente la válvula macho del cabezal de descarga, procediendo a informar al Auxiliar de Operación, quien a su vez informa al Ingeniero de turno de operación, quien activa el plan de respuesta a emergencias por derrames de hidrocarburos, en área de descargadera de carrostanque, de acuerdo a los procedimientos internos y respuesta a emergencias de la TAD, involucrándose personal operativo en turno así como por personal del área de SIPA procediendo a lo siguiente:

1. Habilitación de diques de contención hechos con tierra a lo largo del área derramada.
2. Sellado de los drenajes pluviales de la calle aledaña al área donde se suscitó el evento.
3. Acopio de equipos y materiales para la recuperación inmediata de producto e iniciando labores de recuperación.

En relación a los puntos 1 y 2, los inspectores actuantes observamos las acciones referidas realizadas por la empresa inspeccionada, asimismo para corroborar su dicho el **C. [REDACTED]** en su carácter de **Jefe de SIPA**, hace entrega de copia de dos bitácoras de personal contra incendio pereciente a SIPA, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mismas que se identifica como **ANEXO 2**.

(...)

A decir del **C. [REDACTED]** en su carácter de **Jefe de S.I.P.A.** en relación con la empresa denominada **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**, manifiesta que el día **veintiuno de mayo de dos mil dieciocho** se dio aviso a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) vía correo electrónico, a la dirección electrónica **reportes@asea.gob.mx**; quien para corroborar su dicho hace entrega en este momento de copia simple del correo electrónico. Adicionalmente el **C. [REDACTED]** manifiesta que el día **veintiuno de mayo de dos mil dieciocho** se elaboró el **Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos P-ASEA-USIVI-004 (Aviso Inmediato)**, documento que se anexa a la presente acta de inspección, identificándose como **ANEXO 2**.

(...)

Eliminado: 12 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



2019
AÑO DEL LAVORADOR SOCIAL
PRESTANDO SERVICIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

Respecto al inciso III del numeral 2 de esta acta de inspección, el **C. [REDACTED]**, en su carácter de **Jefe de S.I.P.A.** en relación con la empresa denominada **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS** manifiesta a los C.C: Inspectores Federales comisionados que las autoridades competentes **no** han impuesto medidas de emergencia para hacer frente a la contingencia. En referencia al inciso IV del numeral 2 de esta acta de inspección el **C. [REDACTED]** manifiesta que dicha actividad consistente en la caracterización del sitio no ha sido posible realizar la caracterización debido a las labores de limpieza y atención a la emergencia, y que una vez concluidos dichos trabajos realizarán la caracterización correspondiente en el sitio del evento.

(...)

En relación a este punto el **C. [REDACTED]** en su carácter de **Jefe de S.I.P.A.** en relación con la empresa denominada **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS** a los C.C. Inspectores Federales comisionados copia simple de correo electrónico de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho** y copia simple del **Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos P-ASEA-USIVI-005 (Formalización de Aviso)**. Ver **ANEXO 2**. En referencia a los incisos I, II, III, IV y V del numeral 3, el **Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos P-ASEA-USIVI-005 (Formalización de Aviso)**, presentado por el **C. [REDACTED]** contiene la siguiente información: Nombre de Quien Reporta: **ING. [REDACTED]**, Nombre o Razón Social: **PEMEX LOGÍSTICA**, Domicilio: **INT. ISLA DEL CAYACAL S/N**, Colonia: **ZONA INDUSTRIAL**, Código Postal: **51544**, Delegación o Municipio: **LÁZARO CÁRDENAS**, Estado: **MICHOACÁN**, No. De Registro: **30-ASEA-GRP-0045-15**, No. De Autorización: **SIN DATOS**, Localización del evento: **A 800 METROS DE LA DARSENA DEL RIO BALSAS**. Domicilio: **INTERIOR DE LA ISLA DEL CAYACAL S/N**, Municipio: **LÁZARO CÁRDENAS**, Estado: **MICHOACÁN DE OCAMPO**, Localización Geográfica: **Longitud [REDACTED] N y Latitud [REDACTED] O**, Causas Probables: **FALLA HUMANA**, Descripción de la Causa: **TRABAJADOR OMITE ACCIONAR FRENO MANUAL Y FRENO NEUMÁTICO DEL C/T RTMX-13146 Y ESTE SUFRE UN DESPLAZAMIENTO QUE PROVOCA LA FRACTURA DEL CONECTOR DE LA MANGUERA DE DESCARGA OCASIONANDO EL DERRAME**. Sustancia Involucrada: **COPE** Cantidad: **180 m³**, Estado Físico: **LÍQUIDO**, Medidas Adoptadas para la Contención y/o Control del Evento: **RECUPERACIÓN DE PRODUCTO VERTIDO SOBRE LAS SUPERFICIES DE LA VÍAS ENCASTADAS, CANALETAS RECOLECTORAS, CÁRCAMO DE RECUPERACIÓN, DIQUE UBICADO AL FIN DE LA VÍA 9, Y SOBRE TERRENO NATURAL; REMOCIÓN DE TIERRA IMPREGNADA Y SU CONFINAMIENTO TEMPORAL**. Ver **ANEXO 2**.

(...)



2019

EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

En relación a este punto el C. [REDACTED] en su carácter de **Jefe de SIPA** en relación con la empresa denominada **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**, manifiesta que no cuenta con estudios de caracterización debido a que aún no se concluyen los trabajos de limpieza y recuperación de combustóleo pesado, motivo por el cual el C. [REDACTED] no exhibe documento alguno, no obstante manifiesta que una vez que se concluyan con dichos trabajos, gestionara ante la Gerencia de Logística Regional Pacífico, dependiente de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, el presupuesto para poder realizar los estudios de caracterización correspondientes.

(...)

En este acto el C. [REDACTED], manifiesta que por el momento no es posible llevar a cabo los trabajos de remediación; debido a que aún no se concluyen los trabajos de limpieza y recuperación de combustóleo pesado, motivo por el cual el C. [REDACTED] no exhibe documento alguno referente a los trabajos de remediación del suelo.

(...)

En referencia a los incisos a) y b) del numeral citado, el C. [REDACTED] en su carácter de **Jefe de SIPA** en relación con la empresa denominada **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**, manifiesta que a la fecha de inspección se han generado aproximadamente 250 m³ de residuos peligrosos (suelo impregnado de cope), durante el recorrido se observaron que los mismos se encuentran almacenados de forma temporal, sobre suelo de concreto, en el área conocida como almacenes de la URA, almacén que se encuentra techado, mismo que no se le ha dado disposición final, por falta de autorización de recurso para poder hacerlo, por lo que en este acto el C. [REDACTED] no exhibe copia de alguna autorización de empresa transportista, ni originales de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario.

(...)"

Lo asentado en el Acta de Inspección anteriormente señalada, cuenta con pleno valor probatorio al ser un documento público suscrito por los servidores públicos, en pleno ejercicio de sus facultades encomendadas legalmente, sin que obre en autos elemento alguno que la desvirtúe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

Civiles, aplicado de forma supletoria, cuyo alcance será señalado en el siguiente Considerando de este fallo.

Sirve de sustento los siguientes criterios, mismos que a la letra disponen lo siguiente:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas."

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE INSPECCION. SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos."

Tercera Época, Instancia: Pleno, R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989, Tesis: III-TASS-741, Página: 112.

"ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia aun funcionario público revestido de la fe pública, y los límites de su competencia aun funcionario público revestido de la fe pública, y en los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoria que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público."

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - secretario: Lic. Miguel Toledo Jiménez





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

Precedente:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. Marcos García José.

IV.- Que en fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, compareció el C. [REDACTED] presentando escrito, ostentándose con el carácter de apoderado legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, en términos del instrumento notarial número ciento veintitrés mil ciento cincuenta y tres, de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, notario público número quince del Distrito Federal, compareció ante esta autoridad y formuló diversas manifestaciones jurídicas en relación al acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Marina Nacional, número 329, edificio C, Planta baja, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México y autorizó para tales efectos a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED].

Además de ello, el C. [REDACTED], ofreció las pruebas que estimó procedentes en torno a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018 iniciada y concluida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

V.- Que en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento emitió el Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00095-2018 mediante el cual se tuvo por instaurado el procedimiento administrativo a la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544., concediéndole un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, en relación a las presuntas irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, al advertirse lo siguiente:

"(...)

1. La empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, no acredita al momento de la visita de inspección, que se haya recogido el material**

Eliminado: 15 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

derramado y se haya realizado la limpieza del sitio donde se presentó un derrame de combustóleo pesado, ocasionado por desplazamiento de carro tanque RTMX-13146, derivado del evento acaecido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, tal y como lo establece el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que podría configurar la hipótesis prevista en la fracción XXIV del diverso 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo antes citado, toda vez que de acuerdo a lo circunstanciado en las fojas 5 y 7 de 18 del Acta de Inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018**, los Inspectores Federales comisionados realizaron un recorrido en el área del derrame de COPE dentro de las instalaciones de la Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544, en el cual observaron que en el polígono irregular número 1, se visualizó suelo natural removido con presencia de manchas continuas de color negro con fuerte olor característico del hidrocarburo; en el lugar indicado por la persona atendió la visita de inspección como punto donde sucedió el derrame se encuentra del lado Oeste del Río Balsas, del lado Este se observan áreas verdes, que a decir del Visitado son áreas de operación futuras de expansión, al lado Sur se encuentra el rack de tuberías de recepción para los diferentes productos que almacena la TAD "Lázaro Cárdenas" dirección a tanques de almacenamiento, al lado Norte se encuentra área de muelles de descarga de COPE a buquetanques, de igual manera durante el recorrido se observó otro polígono en el área del rack antes mencionado, en el que se observó personal que a decir del regulado eran pertenecientes a la TAD "Lázaro Cárdenas" realizando labores de contención y recuperación de material, que a decir de la persona que atendió la diligencia es COPE, observándose manchas continuas y acumulación de líquido color negro con fuerte olor característico del hidrocarburo.

A su vez se realizó un recorrido en el área donde se habilitó de forma temporal para el almacenamiento de suelo el cual presenta manchas de color oscuro y fuerte olor a hidrocarburo, quien a decir de la persona que atendió la visita de inspección, se determinó el almacenamiento en el sitio antes mencionado derivado de las condiciones climatológicas y la cercanía al Río Balsas, el cual se encuentra delimitado por los siguientes vértices V20 en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, V21 en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, V22 en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, V23 en las coordenadas geográficas [REDACTED] de la Latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste y del cual se determinó un área aproximada de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, todas las coordenadas fueron obtenidas con Navegador marca GARMIN, modelo etrex 20, No. 2DU428321.

Eliminado: 08 palabras. Fundamento legal: los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tratarse de información que compromete la seguridad nacional.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

El C. [REDACTED], en su carácter de Jefe de SIPA en relación con la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, manifestó que una vez detectado el derrame por el personal de patio bloqueó inmediatamente la válvula macho del cabezal de descarga, procediendo a informar al Auxiliar de Operación, quien a su vez informó al Ingeniero de turno de operación, quien activó el plan de respuesta a emergencias por derrames de hidrocarburos, en área de descargadera de carrostanque, de acuerdo a los procedimientos internos y respuesta a emergencias de la TAD, involucrándose personal operativo en turno así como por personal del área de SIPA procediendo a lo siguiente:

1. Habilitación de diques de contención hechos con tierra a lo largo del área derramada.
2. Sellado de los drenajes pluviales de la calle aledaña al área donde se suscitó el evento.
3. Acopio de equipos y materiales para la recuperación inmediata de producto e iniciando labores de recuperación.

Aunado a ello, en los Formatos de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos P-ASEA-USIVI-004 Aviso Inmediato y Formalización de aviso P-ASEA-USIVI-005, se alude en los apartados 6.2 y 6.3 respectivamente, referente a la descripción del evento, se informó que el Auxiliar de operación del área de descargadera de carrostanque COPE, reporta al término de la descarga de 41 carrostanque, encuentra el carrostanque [REDACTED] desplazado de su posición de descarga y con manguera de succión desprendida de la vía 9 posición 1, detectándolo el ayudante de patio y bloqueando la válvula macho, el volumen total que se derramó fue de 180 m³ de los cuales fueron captados en las canaletas y en el cárcamo 142 m³ y sobre el terreno natural 38 m³, personal de la TAD se encarga de realizar operaciones de limpieza, atento a lo anterior se tiene que la empresa regulada desde la fecha en que aconteció el evento, es decir desde el veintiuno de mayo del año en curso hasta la fecha han transcurrido casi tres meses, sin que dicha empresa haya presentado evidencia del inicio del cumplimiento de obligaciones, asimismo no ha demostrado fehacientemente haber realizado la limpieza del sitio afectado por el derrame, la recolección total del material derramado y la disposición final de dicho material, aunado a que ha transcurrido tiempo suficiente para que esa empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada **Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas**, mostrara evidencia a dicho cumplimiento.

2.- La empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, no acredita haber iniciado los trabajos de caracterización del sitio donde se suscitó el derrame de COPE, derivado del evento ocurrido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, como lo establecen los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los

Eliminado: 03 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que contiene datos personales; Y además 01 palabra. Fundamento legal: Artículos 116 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos patrimoniales concernientes a una persona y el 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información patrimoniales





**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

numerales 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7, 7.1.8, 7.1.9, 7.1.10, 7.1.11, 7.1.12, 7.1.13, 7.1.14, 7.1.15, 7.1.16, 7.1.17, 7.1.18, 7.1.19, 7.1.20, 7.1.21, 7.1.22, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.7, 7.2.8, 7.2.9, 7.2.10, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.3.1, 7.3.4, 7.3.4.1, 7.3.4.2, 7.3.4.3, 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, y 8.1, así como las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil trece, lo que podría configurar la hipótesis prevista en la fracción XXIV del diverso 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado por los Inspectores Federales en fojas 8 y 10 de 18 del acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018 iniciada y concluida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se circunstanció que la persona que atendió la diligencia no exhibió el señalado estudio cuando le fue requerido, señalando que no era posible realizar la caracterización debido a las labores de limpieza y atención a la emergencia, y que una vez concluidos dichos trabajos realizaran la caracterización correspondiente en el sitio del evento, aunado a que del análisis integral a las constancias que conforman el expediente en el que se actúa se desprende que la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, no existe evidencia que haya aportado como medios probatorios tendientes a acreditar el haber iniciado los trabajos precitados, a pesar de que desde la fecha en que aconteció el evento citado líneas arriba, esto es el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, hasta el día de hoy, ha transcurrido tiempo suficiente para que los mismos fueran iniciados aportándose los elementos de prueba correspondientes, máxime que a la fecha en autos del presente expediente no existe pruebas aportadas por dicha empresa con objeto de acreditar que por lo menos se han iniciado tales estudios.

3.- La empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, no acredita haber dado un manejo y disposición final adecuado de los residuos peligrosos generados, en su caso, por las actividades de limpieza del sitio ubicado en el interior de la Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, donde se presentó un derrame de combustóleo pesado, ocasionado por desplazamiento de carro tanque [REDACTED] derivado del evento acaecido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción VI, 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que podría configurar la hipótesis prevista en la fracción XXIV del diverso 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que en foja 11 de 18 del acta de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018 iniciada y concluida el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se circunstanció que a la fecha de inspección se habían generado aproximadamente 250 m³ de residuos peligrosos (suelo impregnado de cope), durante el recorrido se observaron que los mismos se encontraban almacenados de forma

Eliminado: 01 palabra. Fundamento legal: Artículos 116 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos patrimoniales concernientes a una persona y el 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo Fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información patrimonial





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SECTORES NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

temporal, sobre suelo de concreto, en el área conocida como almacenes de la URA, almacén que se encuentra techado, mismo que no se le había dado disposición final, por falta de autorización de recurso para poder hacerlo, por lo que en ese acto el C. [REDACTED] no exhibió copia de alguna autorización de empresa transportista, ni originales de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario. (...)”

Asimismo, en el citado Acuerdo de emplazamiento, se ordenó a la empresa productiva del Estado subsidiaria de petróleo Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, el cumplimiento de las siguientes:

“MEDIDAS CORRECTIVAS

1.- Acreditar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento haber recogido la totalidad del material derramado de combustible pesado (COPE) y que se ha realizado la limpieza del sitio contaminado dentro de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544, derivado del evento ocurrido el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, comprendiendo la totalidad del área afectada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, deberá acreditarse dentro del plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a la notificación del presente Acuerdo, atento a lo dispuesto en los artículos 156 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Deberá acreditar ante esta Dirección General que se ha dado un manejo y disposición final adecuado a los residuos peligrosos que se generaron, por las actividades de limpieza que se refieren en el punto que precede y al producto señalado en la foja 11 de 18 del Acta de inspección, donde mencionó al momento de la visita que se habían generado aproximadamente 250 m³ de residuos peligrosos (suelo impregnado de COPE), mismos que se encontraron almacenados sobre suelo de concreto en área denominada Almacenes de la URA, por lo que para este fin es necesario presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, así como las autorizaciones de la empresa transportista y la que dará el tratamiento final, de conformidad con el contenido de los artículos 1o., 2o., 5o., 6, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 45 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



2019

ANEXO 100-100-100-100



**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

Lo anterior, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la fecha en que fenece el plazo otorgado en la MEDIDA CORRECTIVA anterior, atento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.- Deberá acreditar ante esta Dirección General haber iniciado los estudios de caracterización en el sitio contaminado con combustóleo pesado dentro de las instalaciones de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA ISLA DEL CAYACAL, SIN NÚMERO, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, C.P. 51544, a consecuencia del evento ocurrido el día veintiuno de mayo del presente año, exhibiendo el documento donde conste haber iniciado los mencionados estudios o en su caso presente en original los resultados de dichos estudios, para que de esta forma sea posible estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva la posible contaminación existente en dicho sitio, así como para determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente, atendiendo lo que establecen los artículos 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con los numerales 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7, 7.1.8, 7.1.9, 7.1.10, 7.1.11, 7.1.12, 7.1.13, 7.1.14, 7.1.15, 7.1.16, 7.1.17, 7.1.18, 7.1.19, 7.1.20, 7.1.21, 7.1.22, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.7, 7.2.8, 7.2.9, 7.2.10, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.3.1, 7.3.4, 7.3.4.1, 7.3.4.2, 7.3.4.3, 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, y 8.1, así como las Tablas 1, 2, 3, 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil trece.

Lo anterior, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, siguientes al vencimiento del plazo otorgado en la MEDIDA CORRECTIVA anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 156 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.- En caso de que los resultados de las determinaciones analíticas derivados del estudio de caracterización precisado en la medida que antecede rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el numeral 6 la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil trece, deberá presentar el programa de remediación de los sitios contaminados, localizados en el interior de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el Interior de la Isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544,





**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

derivado del evento ocurrido el día veintiuno de mayo del año en curso, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual incluya la propuesta de remediación respectiva para su evaluación y aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 fracción IV, 132, 133, 134, 135, 143 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ello a través del trámite con clave SEMARNAT-07-035-A Propuesta de remediación. Modalidad A. Emergencia Ambiental.

Lo anterior, dentro del plazo de **veinte días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la MEDIDA CORRECTIVA 3, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

5.- Deberá presentar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, copia del programa de remediación del sitio que nos ocupa, el cual incluya la propuesta de remediación respectiva debidamente evaluada y aprobada por la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como del acuerdo o resolución que así lo determine, para los efectos que haya lugar respecto a la verificación de la ejecución y control del citado programa, en términos de lo dispuesto por los artículos 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la aprobación de la mencionada propuesta de remediación, atento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6.- En caso de que una vez realizado el estudio de caracterización correspondiente, se opte por mandar a tratamiento o disposición final el suelo contaminado, se deberán presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, así como las autorizaciones de la empresa transportista y de la encargada de dar tratamiento final, de conformidad con el contenido de los artículos 1o., 2o., 5o., 6, 7 fracción IX y XIX, 40, 41, 42, 45 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 79, 86, fracciones I, II, III y IV, 90, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la conclusión del programa de remediación citado líneas arriba, atento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7.- Una vez que se haya cumplido con lo señalado en el numeral anterior, deberá acreditar mediante la presentación del resolutivo emitido por la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, que culminó con los trabajos autorizados del Programa de remediación del sitio contaminado, a través del trámite SEMARNAT-07-36 "Conclusión





**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

del Programa de Remediación", a fin de que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento pueda constatar que en el suelo del sitio que nos ocupa existen concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil trece, o los niveles de remediación establecidos en la respectiva propuesta de remediación, en atención al contenido del artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, dentro del plazo de **diez días hábiles** posteriores a la notificación del resolutivo de descrito en el párrafo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. "

Cabe señalar, que los plazos de ejecución y cumplimiento de las medidas correctivas que han quedado señalados son congruentes con la naturaleza de dichas medidas; y que el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que a petición de parte interesada, la autoridad podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

VI.- En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

- ♣ Mediante escrito presentado en fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], ostentándose con el carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, personalidad que acreditó con copia simple previo cotejo del instrumento notarial número treinta y ocho mil cuatrocientos diecisiete, de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, titular de la notaría pública número ciento cincuenta del entonces Distrito Federal, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia, dando respuesta al Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00095-2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, Edificio C, Planta Baja, Colonia Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, realizando diversas manifestaciones y anexando los siguientes medios de prueba:

Eliminado: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

1. Documental, consistente en la bitácora con reporte fotográfico de la limpieza realizada a las áreas afectadas por el derrame ocurrido el pasado 21 de mayo de 2018.
2. Documental, consistente en rol de supervisión de los trabajos de limpieza de vías encastradas y rack de tuberías.
3. Documentales, consistente en actas de recibo por excepción de producto recuperado TAR-LC-AC-227-2018, TAR-LC-AC-225-2018, TAR-LC-AC-226-2018, TAR-LC-AC-235-2018, TAR-LC-AC-277-2018.
4. Copia simple del oficio PXL-SAD-GLRP-SOMT-761-2018 mediante el cual avisan del alta del programa presupuestal para el proyecto derivado del derrame ocurrido el pasado 21 de mayo de 2018.
5. Reporte fotográfico con el estado actual y las características del almacén temporal habilitado.
6. Copia simple de los oficios PXL-GDSSSTPA-375-2018 de fecha 18 de junio de 2018, PXL-GDSSSTPA-339-2018 de fecha veintiséis de junio de 2018, DGPL-AP-261-2018 de fecha veintinueve de junio de 2018, DCF-SCOFIEPS-GFPIL-LOG-170-2018 de fecha 05 de julio de 2018, PXL-GDSSSTPA-319-2017 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, PXL-SAD-GLRP-LCARDENAS-684-2018 de fecha 30 de agosto de 2018.
7. Copia simple de cotización para recolección, transporte y disposición de suelos con hidrocarburos en áreas localizadas en Lázaro Cárdenas Michoacán.

- ✦ Mediante escrito presentado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] ostentándose con el carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, personalidad que tiene acreditada, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia y realizó las siguientes manifestaciones:

"I.- CARÁCTERIZACIÓN DEL TERRENO.

El día 03 de septiembre de 2018 se presentó en la Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, Mich., personal de la compañía "Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V. (GMA)", en relación con los trabajos asignados mediante orden de inicio de contrato por emergencia número PXL-SADGLRP-LCARDENAS-684-2018 "CARACTERIZACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS EN LA TAD LÁZARO CÁRDENAS, MICH.". Las actividades realizadas por parte de la compañía GMA y el Equipo de trabajo de la TAD consistieron en lo siguiente:

Ubicación de los 3 polígonos marcados por la ASEA con presencia de Hidrocarburo en acta de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVT A/AI/AMB/00011-2018.

Posteriormente se localizaron los puntos de muestreo y se extrajeron a través de laboratorio acreditado y aprobado, y conforme a la NOM-138-SEMARNAT-SSA1- 2012, 25 muestras a una profundidad en promedio de 80 cm del terreno de la siguiente manera:

Eliminado: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral I trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



2019
ANNO DOMINI
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

- a) 15 muestras en el polígono No.- 1.
- b) 5 muestras en polígono No.- 2.
- c) 5 muestras en Polígono No.- 3.

Se adjunta anexo fotográfico.

El pasado 08 de septiembre se concluyeron los trabajos, por lo que el resultado del estudio de caracterización se estima que será entregado por la compañía Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V. (GMA) dentro de 15 días hábiles, posteriores a la finalización de trabajos en campo.

2. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

El pasado 17 de septiembre 2018 en orden de inicio de contrato por emergencia número PXL-SAD-GLRP-LCARDENAS-749-2018, se ampliaron el alcance de los trabajos a realizar por la compañía "Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V. (GMA)", contemplando también la realización de la DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS generados por el mismo evento, una vez que la citada empresa proporcionó los permisos necesarios para su realización.

Estos trabajos tienen fecha estimada de inicio el 28 de septiembre de 2018.

En este sentido, con el ánimo de mostrar la buena fe con la que se conduce mi representada, se mantiene el compromiso de informar cada 15 días los avances de los trabajos en ejecución.

Lo anterior, de acuerdo con lo informado por el Ing. [REDACTED] S.A. Superintendente de la TAO Lázaro Cárdenas, mediante oficio PXL-SADGLRP-LCARDENAS-761-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018."

- ♣ Mediante escrito presentado en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], ostentándose con el carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, personalidad que tiene acreditada, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia y realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)

I. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO.

Con fecha 28 de septiembre de 2018, la compañía GMA Grupo de Construcción Ambiental hizo entrega de los resultados del estudio de caracterización (se anexan al presente), con las siguientes conclusiones:

Eliminado: 07 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

- a. Las muestras de suelo recolectadas en esta Terminal para ser analizadas para hidrocarburos fracción pesada e hidrocarburos aromáticos policíclicos, NO EXCEDEN los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, concluyendo la empresa contratada para realizar el estudio de caracterización (GMA GRUPO DE CONSTRUCCION AMBIENTAL), que el terreno de las instalaciones de descargaderas de carotanes de la TAD LZC, NO presenta contaminación residual derivado del derrame de combustóleo pesado ocurrido el 21 Mayo 2018.
- b. El informe está integrado por el informe de resultados, las cromatografías, cadena de custodia, acreditación ante la E.M.A. y aprobación ante la PROFEPA, de los "Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V."

Por lo que, en este sentido, al no rebasar los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, esta H. Dirección deberá tener por cumplidas las siguientes medidas, las cuales que fueron impuestas a mi mandante mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de agosto de 2018.

Núm.	Medidas correctivas	Acciones
3	Deberá acreditar ante esta Dirección General haber iniciado los estudios de caracterización en el sitio contaminado con combustóleo pesado dentro de las instalaciones de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX LOGISTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LAZARO CARDENAS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA ISLA DEL CAYACAL, SIN NUMERO, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO LAZARO CARDENAS, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, C.P. 51544, a consecuencia del evento ocurrido el día veintiuno de mayo del presente año, exhibiendo el documento donde conste haber iniciado los mencionados estudios o en su caso presente en original los resultados de dichos estudios, para que de esta forma sea posible estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva la posible contaminación existente en dicho sitio, así como para determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente,	Con esta fecha se informa el resultado de los estudios de caracterización realizado por laboratorio acreditado y aprobado y de conformidad con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, concluyendo que se NO EXCEDEN los límites máximos permisibles en la Norma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

	atendiendo lo que establecen los artículos 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con numerales 7, 7.1, 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6, 7.1.7, 7.1.8, 7.1.19, 7.1.20, 7.1.21, 7.1.22, 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.7, 7.2.8, 7.2.9, 7.2.10, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.3.1, 7.3.4, 7.3.4.1, 7.3.4.2, 7.3.4.3, 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6, 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9, 7.4.10, y 8.1, así como las Tablas 1, 2, 3 y 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el diario Oficial de la federación el diez de septiembre de dos mil trece. Lo anterior, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes al vencimiento del plazo otorgado en la MEDIDA CORRECTIVA anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 156 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	
4	En caso de que los resultados de las determinaciones analíticas derivados del estudio de caracterización precisado en la medida que antecede rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el numeral 6 la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil trece, deberá presentar el programa de	No aplica, por NO EXCEDER los límites máximos permisibles en la Norma.



2019
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

	remediación de los sitios contaminados, localizados en el interior de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX LOGISTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LAZARO CARDENAS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA ISLA DEL CAYACAL, SIN NUMERO, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO LAZARO CARDENAS, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, C.P. 51544, derivado del evento ocurrido el día veintiuno de mayo del año en curso, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual incluya la propuesta de remediación respectiva para su evaluación y aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 fracción IV, 132, 133, 134, 135, 143 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ello a través del trámite con clave SEMARNAT-07-035-A Propuesta de remediación. Modalidad A. Emergencia Ambiental	
5	Deberá presentar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de transporte y Almacenamiento, copia del programa de remediación del sitio que nos ocupa, el cual incluya la propuesta de remediación respectiva debidamente evaluada y aprobada por la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como del acuerdo o resolución que así lo determine, para los efectos que haya lugar respecto a la verificación de la ejecución y control del citado programa, en términos de lo dispuesto por los artículos 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	No aplica, por NO EXCEDER los límites máximos permisibles en la Norma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

	Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la aprobación de la mencionada propuesta de remediación, atento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	
6	En caso de que una vez realizado el estudio de caracterización correspondiente, se opte por mandar a tratamiento o disposición final el suelo contaminado, se deberán presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, así como las autorizaciones de la empresa transportista y de la encargada de dar tratamiento final, de conformidad con el contenido de los artículos 1º, 2º, 5º, 6, 7 fracción IX y XIX, 40, 41, 42, 45 y 50 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la conclusión del programa de remediación citado líneas arriba, atento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	No aplica, por NO EXCEDER los límites máximos permisibles en la Norma.
7	Una vez que se haya cumplido con lo señalado en el numeral anterior, deberá acreditar mediante la presentación del resolutivo emitido por la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, que culminó con los trabajos autorizados del Programa de remediación del sitio contaminado, a través del trámite SEMARNAT-07-36 "Conclusión del Programa de Remediación", a fin de que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento pueda constatar que en el suelo del sitio que nos ocupa existen concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en	No aplica, por NO EXCEDER los límites máximos permisibles en la Norma.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de septiembre de dos mil trece, o los niveles de remediación establecidos en la respectiva propuesta de remediación, en atención al contenido del artículo 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del resolutivo de descrito en el párrafo anterior de conformidad con el contenido del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cabe señalar, que los plazos de ejecución y cumplimiento que han quedado señalados son los máximos que establece el artículo 156 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos; y el diverso 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de igual forma el artículo 31 de la Ley Federal en cita prevé que a petición de parte interesada, la autoridad podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de que los criterios jurisprudenciales establecen que la normativa derivada del artículo 167 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos no puede llegar a precisar las medidas que pueden resultar necesarias para adecuar la actividad de los particulares a los estándares normativos aplicables, pues ello dependerá claramente de las particularidades de cada caso concreto, lo que está ligado con los plazos de ejecución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

II. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

Con fecha 28 de septiembre de 2018 la empresa GMA Grupo de Construcción Ambiental hace del conocimiento que continúa con los tramites de acceso del personal y el transporte para poder ingresar al Recinto Portuario Integral donde se encuentra esta Terminal, por lo que informará nueva fecha para inicio de trabajos.

En este sentido, se reitera el compromiso establecido en escritos anteriores de informar cada 15 días los avances de los trabajos en ejecución, con el animo de mostrar la buena fe con la que se conduce mi representada.

Lo anterior, de acuerdo con lo informado por el Ing. [REDACTED]
S.A. Superintendente de la TAD Lázaro Cárdenas, mediante oficio PXL-SAD-
GLRP-LCARDENAS-784-2018 de fecha 28 de septiembre de 2018.

(...)"

Asimismo, anexo en copia simple los siguientes medios de prueba:

- 1.- Informe de resultados de muestras de suelo, en el cual se determina que las muestras tomadas no exceden los límites máximos permisibles que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT/SSA1-2012.
- 2.- Informe de laboratorio
- 3.- Cadena de custodia
- 4.- Cromatogramas
- 5.- Plan de muestreo
- 6.- Formato de campo
- 7.- Planos con Coordenadas de muestreo
- 8.- Acreditación y aprobación

- ♣ Mediante escrito presentado en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], ostentándose con el carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, personalidad que tiene acreditada, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia y realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)

I. CARACTERIZACIÓN

Se manifiesta que mediante escrito presentado en fecha 03 de octubre de 2018, se presentaron los resultados del estudio de caracterización, el cual arrojó como resultado que las muestras de suelo recolectadas en esta Terminal para ser

Eliminado: 07 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

analizadas para hidrocarburos fracción pesada e hidrocarburos aromáticos policíclicos, NO EXCEDEN los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que no se requiere remediación alguna, adjuntando a dicho escrito copia del estudio.

II. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

Se manifiesta que con fecha 17 de octubre del 2018, se inició el retiro y disposición final de los residuos peligrosos de la TAD Lázaro Cárdenas, Michoacán, generados por el Derrame de COPE ocurrido el 21 de mayo del 2018, anexándose el primer manifiesto de entrega, transporte y recepción de la empresa GMA Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V., pendiente aún de requisitarse por el destinatario final, pero que se exhibe con la intención de evidenciar los avances.

En un siguiente informe se exhibirán los documentos generados debidamente requisitados.

En este sentido, se reitera el compromiso establecido en escritos anteriores de informar cada 15 días los avances de los trabajos en ejecución, con el ánimo de mostrar la buena fe con la que se conduce mi representada.

Lo anterior, de acuerdo con lo informado por el Ing. [REDACTED] S.A. Superintendente de la TAD Lázaro Cárdenas, mediante oficio PXL-SAD-GLRP-LCARDENAS-853-2018 de fecha 19 de octubre de 2018.

(...)"

Asimismo, anexó copia simple del siguiente manifiesto de entrega, transporte y recepción:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

En virtud de lo anterior, y previo análisis de la información presentada, se tiene que la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, presentó diversos medios de prueba con relación a los hechos y omisiones que dieron origen al presente procedimiento administrativo.

Sirve de apoyo a lo manifestado anteriormente, la jurisprudencia con número de registro 195182 de la Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, noviembre de 1998, página 42, Tesis I.3º.A. J/29, misma que a la letra dice:

"GARANTÍA DE AUDIENCIA. SE INTEGRA NO SÓLO CON LA ADMISIÓN DE PRUEBAS SINO TAMBIÉN CON SU ESTUDIO Y VALORACIÓN. La garantía de audiencia a que se refiere el texto del artículo 14 constitucional se integra, no sólo admitiendo pruebas de las partes sino, además, expresando las razones concretas por las cuales, en su caso, dichas probanzas resultan ineficaces a juicio de la responsable. Por ello, si la resolución que puso fin a un procedimiento fue totalmente omisa en hacer referencia alguna a las pruebas aportadas por la hoy quejosa, es claro que se ha cometido una violación al precepto constitucional invocado, lo que da motivo a conceder el amparo solicitado, independientemente de si el contenido de tales probanzas habrá o no de influir en la resolución final por pronunciarse. Tal criterio, que se armoniza con los principios jurídicos que dan a la autoridad administrativa la facultad de otorgarle a las pruebas el valor que crea prudente, es congruente, además, con la tendencia jurisprudencial que busca evitar la sustitución material del órgano de control constitucional, sobre las autoridades responsables, en una materia que exclusivamente les corresponde como lo es, sin duda, la de apreciación de las pruebas que les sean ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento."

Asimismo, sirve de apoyo el siguiente criterio con número de registro 237914 de la Séptima Época, Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 133-138, tercera parte, página 82, que establece:

"PRUEBAS, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS. Para que puedan considerarse debidamente analizadas y valoradas determinadas pruebas, no es suficiente citarlas, sino que deben ser objeto de cuidadoso examen con la conclusión de si son o no eficaces para demostrar los hechos o la finalidad que con ellas se persigue, además de expresarse, en cada caso, la razón que justifique la conclusión a que se llegue."

En razón de lo anterior y toda vez que mediante el Acuerdo de Emplazamiento número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00095-2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho,





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

esta Dirección General ordenó a la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, **Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas**, el cumplimiento de diversas medidas correctivas, las cuales se relacionan con los escritos citados con antelación, por lo que con fundamento en los artículos 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

1.- Por cuanto hace a la **medida correctiva 1** consistente en acreditar ante esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento haber recogido la totalidad del material derramado de combustóleo pesado (COPE) y que se ha realizado la limpieza del sitio contaminado dentro de la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS, UBICADA EN EL INTERIOR DE LA ISLA DEL CAYACAL, SIN NÚMERO, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, MUNICIPIO LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, C.P. 51544, derivado del evento ocurrido el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, comprendiendo la totalidad del área afectada, al respecto esta Dirección General determina tener por **cumplida dicha medida**, en atención a que la empresa regulada en fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la C. [REDACTED] apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, presentó la siguiente documentación: bitácora con reporte fotográfico de la limpieza realizada a las áreas afectadas por el derrame ocurrido el pasado 21 de mayo de 2018, rol de supervisión de los trabajos de limpieza de vías encastradas y rack de tuberías, actas de recibo por excepción de producto recuperado TAR-LC-AC-227-2018, TAR-LC-AC-225-2018, TAR-LC-AC-226-2018, TAR-LC-AC-235-2018, TAR-LC-AC-277-2018, oficio PXL-SAD-GLRP-SOMT-761-2018 mediante el cual avisan del alta del programa presupuestal para el proyecto derivado del derrame ocurrido el pasado 21 de mayo de 2018, reporte fotográfico con el estado actual y las características del almacén temporal habilitado, oficios PXL-GDSSSTPA-375-2018 de fecha 18 de junio de 2018, PXL-GDSSSTPA-339-2018 de fecha veintiséis de junio de 2018, DGPL-AP-261-2018 de fecha veintinueve de junio de 2018, DCF-SCOFIEPS-GFPIL-LOG-170-2018 de fecha 05 de julio de 2018, PXL-GDSSSTPA-319-2017 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, PXL-SAD-GLRP-LCARDENAS-684-2018 de fecha 30 de agosto de 2018 y cotización para recolección, transporte y disposición de suelos con hidrocarburos en áreas

Eliminado: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales





**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

afectadas dentro de la Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas Michoacán.

2.- Con respecto a la **medida correctiva 2**, consistente en haber dado un manejo y disposición final adecuado a los residuos peligrosos que se generaron, por las actividades de limpieza que se refieren en el punto que precede y al producto señalado en la foja 11 de 18 del Acta de inspección, donde se mencionó al momento de la visita que se habían generado aproximadamente 250 m³ de residuos peligrosos (suelo impregnado de COPE), mismos que se encontraron almacenados sobre suelo de concreto en el área denominada Almacenes de la URA, por lo que para este fin es necesario presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes, así como las autorizaciones de la empresa transportista y la que dará el tratamiento final, con respecto a ello, esta Dirección General considera que se tiene por **cumplida la medida correctiva**, atendiendo a que mediante escrito presentado en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED] ostentándose con el carácter de apoderada legal de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, personalidad que tiene acreditada, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia realizando las siguientes manifestaciones:

II. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

Se manifiesta que con fecha 17 de octubre del 2018, se inició el retiro y disposición final de los residuos peligrosos de la TAD Lázaro Cárdenas, Michoacán, generados por el Derrame de COPE ocurrido el 21 de mayo del 2018, anexándose el primer manifiesto de entrega, transporte y recepción de la empresa GMA Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V., pendiente aún de requisitarse por el destinatario final, pero que se exhibe con la intención de evidenciar los avances.

Asimismo, anexó copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción, que ampara 2 contenedores de tierra impregnada con hidrocarburo, que dan una cantidad total de 48.700 toneladas, señalando como empresa transportista a Transportes Especializados Roju, S.A. de C.V., tal y como se aprecia a continuación:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES ASOCIADAS
MANIFESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

000279

1. NÚM. DE EXPEDIENTE AMBIENTAL: **PEMEX 9169-3211**

2. NÚM. DE MANIFIESTO: **000279**

3. PAÍS DE ORIGEN: **MEXICO**

4. PAÍS DE DESTINO: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

5. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

6. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

7. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

8. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

9. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

10. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

12. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

13. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

14. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

15. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

16. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

17. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

18. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

19. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

20. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

21. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

22. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

23. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

24. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

25. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

26. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

27. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

28. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

29. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

30. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

31. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

32. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

33. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

34. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

35. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

36. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

37. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

38. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

39. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

40. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

41. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

42. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

43. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

44. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

45. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

46. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

47. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

48. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

49. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

50. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

51. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

52. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

53. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

54. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

55. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

56. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

57. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

58. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

59. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

60. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

61. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

62. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

63. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

64. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

65. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

66. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

67. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

68. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

69. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

70. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

71. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

72. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

73. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

74. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

75. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

76. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

77. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

78. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

79. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

80. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

81. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

82. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

83. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

84. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

85. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

86. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

87. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

88. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

89. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

90. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

91. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

92. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

93. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

94. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

95. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

96. NOMBRE DE LA EMPRESA DESTINATARIA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

97. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

98. NOMBRE DE LA EMPRESA ALMACENADORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

99. NOMBRE DE LA EMPRESA RECEPTORA: **TRANSNORTE ESPECIALIZADO**

100. NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTORA: **PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS**

De igual forma mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], anexo un CD que contiene de forma electrónica documentación que acredita el debido manejo y disposición final de 497.71 toneladas de residuos peligrosos generados con motivo de la atención del evento que nos ocupa, debidamente requisitada.

3.- En relación a la **medida correctiva 3**, consistente en acreditar ante esta Dirección General haber iniciado los estudios de caracterización en el sitio contaminado con combustóleo pesado dentro de las instalaciones de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, ubicada en el interior de la isla del Cayacal, sin número, colonia Zona Industrial, Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán de Ocampo, C.P. 51544, a consecuencia del evento ocurrido el día veintiuno de mayo de 2018, exhibiendo el documento donde conste haber iniciado los mencionados estudios o en su caso presente en original los resultados de dichos

Eliminado: 14 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

estudios, para que de esta forma sea posible estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva la posible contaminación existente en dicho sitio, así como para determinar el grado de afectación y/o impacto al ambiente, esta Dirección General determina **tenerla por cumplida**, en virtud de que mediante escrito presentado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, compareció en la Oficialía de Partes de esta Agencia y realizó las siguientes manifestaciones:

"I.- CARÁCTERIZACIÓN DEL TERRENO.

El día 03 de septiembre de 2018 se presentó en la Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, Mich., personal de la compañía "Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V. (GMA)", en relación con los trabajos asignados mediante orden de inicio de contrato por emergencia número PXL-SADGLRP-LCARDENAS-684-2018 "CARACTERIZACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS EN LA TAD LÁZARO CÁRDENAS, MICH.". Las actividades realizadas por parte de la compañía GMA y el Equipo de trabajo de la TAD consistieron en lo siguiente:

Ubicación de los 3 polígonos marcados por la ASEA con presencia de Hidrocarburo en acta de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVTA/AI/AMB/00011-2018.

Posteriormente se localizaron los puntos de muestreo y se extrajeron a través de laboratorio acreditado y aprobado, y conforme a la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, 25 muestras a una profundidad en promedio de 80 cm del terreno de la siguiente manera:

- a) 15 muestras en el polígono No.- 1.
- b) 5 muestras en polígono No.- 2.
- c) 5 muestras en Polígono No.- 3.

Se adjunta anexo fotográfico.

El pasado 08 de septiembre se concluyeron los trabajos, por lo que el resultado del estudio de caracterización se estima que será entregado por la compañía Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V. (GMA) dentro de 15 días hábiles, posteriores a la finalización de trabajos en campo.

2. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

El pasado 17 de septiembre 2018 en orden de inicio de contrato por emergencia número PXL-SAD-GLRP-LCARDENAS-749-2018, se ampliaron el alcance de los trabajos a realizar por la compañía "Grupo de Construcción Ambiental S.A. de C.V. (GMA)", contemplando también la realización de la DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS generados por el mismo evento, una vez que la citada empresa proporcionó los permisos necesarios para su realización.

Estos trabajos tienen fecha estimada de inicio el 28 de septiembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

Asimismo mediante escrito presentado en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, Pemex Logística, manifestó lo siguiente:

"(...)

I. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO.

Con fecha 28 de septiembre de 2018, la compañía GMA Grupo de Construcción Ambiental hizo entrega de los resultados del estudio de caracterización (se anexan al presente), con las siguientes conclusiones:

- a. Las muestras de suelo recolectadas en esta Terminal para ser analizadas para hidrocarburos fracción pesada e hidrocarburos aromáticos policíclicos, NO EXCEDEN los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, concluyendo la empresa contratada para realizar el estudio de caracterización (GMA GRUPO DE CONSTRUCCION AMBIENTAL), que el terreno de las instalaciones de descargaderas de carotanes de la TAD LZC, NO presenta contaminación residual derivado del derrame de combustóleo pesado ocurrido el 21 Mayo 2018.
- b. El informe está integrado por el informe de resultados, las cromatografías, cadena de custodia, acreditación ante la E.M.A. y aprobación ante la PROFEPA, de los "Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales S.A. de C.V."

Por lo que, en este sentido, al no rebasar los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, esta H. Dirección deberá tener por cumplidas las siguientes medidas, las cuales que fueron impuestas a mi mandante mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de agosto de 2018.

En atención a lo anterior, la empresa regulada anexó copia simple del informe de resultados de muestras de suelo, analizadas por Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V. (LABSA).

Sirve de apoyo a lo manifestado anteriormente los criterios jurisprudenciales referidos en el Considerando VI.

VII.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, fue emplazada, han sido subsanados, ya que la empresa acreditó haber dado cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00095-2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho. Asimismo, en los términos descritos en el considerando anterior.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

VIII.- Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o., 6o., 7 fracciones IX y XXIX, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 2o., 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación con los diversos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 160, 167 primer párrafo y 167 Bis 3 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. párrafo primero, 2o. fracción IV, 84 fracciones VI, XV, XVI y XX, 129, 131 y Tercero TRANSITORIO primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o. fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. párrafo primero, 3o. fracciones VII, VIII, XI inciso e, y XVI, 4o., 5o. fracciones III, VIII, X, XXI y XXX, 27, Quinto, Octavo y Noveno TRANSITORIOS de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., 13, 16 fracciones III, V, VI, VII y IX, 18, 28, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. párrafos primero fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o., 4o. fracciones V y XXIV, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo, fracciones II, III, X, XI, XIV y XXVIII, y último párrafo, 18 fracciones III, XVI, XVIII y XX, 34 fracciones II, IV, X, XI, XVII y XIX, y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 167, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., y 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a su vez de aplicación supletoria a aquella, se tiene por perdido el derecho de esa empresa a formular alegatos, ya que el plazo establecido para tal fin transcurrió del treinta de agosto al tres de septiembre del año en curso, omitiendo hacer uso de ese derecho y teniéndolo por perdido, sin que obren en autos elementos de convicción de los cuales se desprenda que ejerció ese derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en el contenido de los artículos 1o., 2o., 16 fracciones V y X, 19, 31 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimiento Civiles, en relación con los diversos 167 segundo párrafo, 167 Bis fracción II y III, 167 Bis 3 último párrafo, 167 Bis 4 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 87, 93, 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta [REDACTED] asimismo se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Marina Nacional, número 329, edificio c, planta baja,



Eliminado: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

colonia Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, asimismo se tienen por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las personas señaladas para los efectos referidos.

TERCERO.- Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009/2018, abierto a nombre de la empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Logística, Terminal de Almacenamiento y Despacho Lázaro Cárdenas, se determina que han quedado subsanadas las irregularidades que motivaron el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, al presentar diversa documentación que acredita el cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00095-2018 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, visualizándose el cumplimiento a sus obligaciones ambientales, por lo que determina no imponer sanción alguna, en atención a ello con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución y se ordena el **cierre del expediente** en el que se actúa, y en consecuencia, el **archivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido**.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad en lo sucesivo constate el cumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta, en posteriores visitas de inspección o verificación y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis 4 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a los diversos 3o., fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; así como, 4o., 5o., fracción X y 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a esa empresa que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede opcionalmente el recurso de revisión, conforme a lo previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que se interpondrá directamente ante esta Autoridad por ser la emisora del acto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución o el Juicio de Nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4 y 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Dirección General ubicadas en en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

SEXTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese PERSONALMENTE** la presente Resolución a la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **Pemex Logística**, en el domicilio ubicado en Avenida Marina Nacional, número 329, edificio C, planta baja, colonia Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, a través de su apoderado legal o autorizados, entregando copia con firma autógrafa del presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz número 4209, Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma el **Ing. Juan Carlos Seijo Luna**, Director de Supervisión de Ductos, Almacenamiento y Transporte Marítimo, en suplencia por ausencia del Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en términos del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS,
DENOMINADA PEMEX LOGÍSTICA, TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO LÁZARO CÁRDENAS.**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVTA/PAI/AMB/00009-2018
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/000012-2019

oficio número ASEA/USIVI/0297/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, emitido por la Ing. Carla Saraf Molina Félix, Titular de esta Unidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 primer párrafo, 25 párrafo cuarto, 27 párrafo séptimo, 28 párrafo cuarto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el Décimo Noveno transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2o., fracción III, 84, fracciones VI, XV y XX, 129, 130, 131 y Tercero TRANSITORIO primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos, 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, VIII, X y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracción III, así como los numerales Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., 13, 15, párrafos segundo y tercero, 16, fracciones III, V, VI, VII, IX y X, 18, 19, párrafos segundo y tercero, 28, 31, 32, 42, párrafo primero, 49, 50, **57 fracción I** y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 81, 82 y 85 del Código Federal de Procedimiento Civiles; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, 161, 162, 167 Bis fracción II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o. párrafos primero fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, 1o., 4o. fracciones I, V y XXIV, 9, 13 párrafos primero, segundo fracción XXVIII, y tercero, 18 fracciones III, XVIII y XX, 34 fracciones II, IV, XVII y XIX y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 79, 80, 87, 88, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284, 288, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

JSDR/SOT/LHM



